Auto No.0238
Radicado:17001-61-06-799-2016-84325-00 (NI 5297) Ley 906/2004
Condenado: JHONATAN STIVEN GONZALEZ FORERO
Identificación: 1.060.652.427
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidos 2022

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **JHONATAN STIVEN GONZALEZ FORERO** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

a. El (la) señor (a) **JHONATAN STIVEN GONZALEZ FORERO** fue condenado (a) a la pena principal de **Doce (12) meses de prisiòn**, como responsable del delito de Hurto agravado
b. Mediante sentencia del Diecinueve (19) de diciembre de Dos mil Diecisiete 2017 se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (02) años contados a partir del 19 de diciembre de 2017, fecha de la ejecutoria de la sentencia.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.
En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHONATAN STIVEN GONZALEZ FORERO**, identificado (a) con la c.c. No. 1060652427, en el proceso con radicado **17001-61-06-799-2016-84325-00(NI5297) Ley 906/2004,** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

JHONATAN STIVEN GONZALEZ FORERO
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario